///modoro Rivadavia, de noviembre de 2006.

AUTOS Y VISTOS :

El presente Expediente Nº 10/06**,** caratulado: **"Ministerio de la Defensa Pública s/ Incidente de Hábeas Corpus Correctivo",** formado a partir de la presentación deducida por la Oficina de Asistencia al Condenado y al Detenido, dependiente de la Oficina de la Defensa Pública, mediante escrito obrante a fs. 430/431.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante resolución N° 29/06 del 8 de marzo de 2006, dictada en relación a la pretensión deducida, se resolvió, en lo que aquí interesa: 1.- Hacer lugar a la acción de Hábeas Corpus correctivo deducida por la oficina de Asistencia al Condenado y detenido dependiente de la Defensa Pública (arts. 18; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; arts. 22, 51 y 55 inciso 2° de la Constitución Provincial; art. 3° Ley 23098 -conf. Ley Pcial.- 3457 y 59 de la Ley N° 24660); 2.- Extraer copias del referido decisorio y previa certificación actuarial, agregarlas en los legajos de Ejecución y actuaciones indicados en el considerando pertinente, en los términos y a los fines allí consignados, dado el carácter excepcional de la medida; 3.- Intimar al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia del Chubut para que en el término de dos meses de comunicada la presente, se concluya íntegramente la refacción del Pabellón de menores de la Alcaidía Policial local, poniéndolo en condiciones inmediatas de uso; 4.- Exhortar al Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a arbitrar los medios necesarios para la modificación del convenio oportunamente suscripto con el Servicio Penitenciario Federal, tendiente a incrementar el cupo de plazas para condenados de esta circunscripción judicial; 5.- Exhortar al Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a adoptar las medidas necesarias para la conclusión, en el lapso más breve posible, de las obras iniciadas en la Comisaría Seccional Segunda de Policía. Cabe aclarar, en lo atinente al punto 2°, que en los considerandos del pronunciamiento, se seleccionó un número determinado de internos condenados y procesados, a saber: C., E. C.; C., E. A.; D. V., D. F.; F., M. I.; I., E. E.; J., L. A.; L., J. D.; O., C. O.; P., B.; R., P. J.; S., H. L.; V., M. Á. y C., P. D., para evaluar la posibilidad de adelantar la procedencia del instituto de la libertad condicional y/o asistida, o a la discusión sobre la necesidad de la imposición de pena, previa constatación en cada una de las actuaciones correspondientes, y con

la celeridad que las circunstancias imponen, de la concurrencia de los restantes requisitos de observancia obligatoria.

En algunos casos, tras evaluar cuidadosamente los antecedentes de cada uno de los nombrados, se adelantó el período de libertad condicional a algunos internos, se promovió al período de prueba a otros -circunstancia que les permitió usufructuar de beneficios tales como las salidas transitorias o semilibertad-, y en otros casos se desestimó la posibilidad de cualquiera de las alternativas contempladas en la ley por no reunirse las exigencias allí previstas. Tales medidas, tal como se explicara en el decisorio en comento, se adoptaron con la finalidad de descomprimir la situación de superpoblación carcelaria que se verificaba en Alcaidía Policial y en las restantes dependencias, todas ellas desbordadas en cuanto al límite de su capacidad para alojar detenidos, y paliar en la medida de lo posible las deficientes condiciones de detención imperantes en dichos centros.

II.- Transcurrido aproximadamente un mes del dictado de la resolución, las soluciones del Poder Ejecutivo se limitaron a: a) ofrecer, como alternativa, diversas dependencias policiales asentadas en el interior de la Provincia para el alojamiento de detenidos; b) convertir a la Comisaría Seccional Segunda de Policía en una especie de establecimiento carcelario paralelo a Alcaidía Policial, con capacidad para albergar a veintidós internos, entre los que cuenta con un Pabellón de Menores y otro femenino.

La primera de las alternativas, fue desestimada por el Tribunal a través de resolución N° N° 38/06 del 31 de marzo del corriente año, dadas las precarias condiciones edilicias de las dependencias y por haber sido, tal eventualidad, expresamente desaconsejada por el propio Señor Jefe de Policía en su oportunidad, conforme a profusa documentación en la que expusiera los fundamentos de tal sugerencia y que se encuentra reservada en el Tribunal.

La segunda, tampoco operó como una solución adecuada al desborde cuantitativo de detenidos teniendo en cuenta que, entregada la obra con las refacciones efectuadas, en el lapso de una semana también colapsó en su capacidad, con el agravante de la falta de personal para dispensar atención a los detenidos -del acta labrada en ocasión de producirse una visita a la dependencia, surge que en horas de la mañana se cuenta con dos efectivos para atender a dieciocho internos, y a la tarde con uno-. Sin perjuicio de ello esta segunda opción, con el transcurso del tiempo, ha venido horadándose paulatinamente al

punto de quedar prácticamente neutralizada como paliativo al problema, tanto de superpoblación como el que se genera debido a las condiciones en que se cumple la detención, debido al deficiente diseño edilicio -las celdas son habitáculos de dos por dos metros; los pasillos que separan a un sector de celdas con otro son de escasos ochenta centímetros; los baños de los distintos pabellones son de los denominados “a la turca”, es decir con una letrina y con la ducha instalada justo encima de aquella, lo que ocasiona dificultades para tomar una ducha adecuadamente-, a lo que debe sumarse la carencia de agua caliente -por desperfectos en el termotanque-, la falta de fluído eléctrico en varios de los pabellones que obliga a la mayoría de los internos a estar prácticamente a oscuras todo el tiempo, ya que las celdas carecen de luz artificial, la imposibilidad de que desarrollen alguna actividad, ya sea recreativa, educativa o laboral, entre otros déficits. En este sentido, si bien la dependencia cuenta con un patio, la falta de personal para ejercer un mínimo control impide que se pueda otorgar a los internos un recreo en dicho lugar.

En lo que respecta a Alcaidía Policial, ha de ponerse de relieve que el número de detenidos se ha reducido, no obstante lo cual las condiciones de habitabilidad no han variado. Transcurridos ya más de nueve meses de la intimación que se formulara, las refacciones en el Pabellón de Menores, amén de la lentitud con que se efectuaran, lo han sido también en forma defectuosa, ya que una vez entregada la obra, se produjo un desperfecto en las cañerías, cuyo funcionamiento, en general, nunca fue ni es el adecuado. A título de ejemplo, el 18 de noviembre pasado, luego de los sucesos de público conocimiento, debió autorizarse a los cinco menores que alberga el lugar a pernoctar en el salón de visitas, ubicado al frente, debido a una inundación producida por la rotura de un caño. Tampoco puede soslayarse que las instalaciones eléctricas continúan exhibiendo una marcada precariedad -cables conductores de fluído colgando a baja altura-, que entrañan un riesgo potencial de algún accidente por una manipulación indebida. El Pabellón N° 3 (Ex aislamiento) presenta una mejora en líneas generales, pero el mismo aloja a un número reducido de internos. Los restantes pabellones, N° 1 y 2, no han sido objeto de ningún tipo de reparaciones con expresa aclaración que el primero de ellos, tras los hechos producido el pasado 17 de noviembre en horas del mediodía, ha quedado prácticamente inhabitable ignorándose el tiempo por el que permanecerá en tal situación. Los sucesos ocuridos en dicha fecha se hallan

en estado de investigación por parte del Ministerio Fiscal a raíz de denuncias presentadas por las personas privadas de la libertad.

La Comisaría Seccional Tercera ha sido objeto de una transformación, ya que se han construído pabellones para el alojamiento de detenidos, entre los cuales se ha habilitado también un femenino y uno de menores, aclarándose que se encuentra ocupado en su totalidad por condenados y procesados masculinos mayores de edad, y ya al límite de su capacidad -transcurrido menos de un mes de su habilitación-. Al respecto debe destacarse que en un recorrido informal efectuado previo a ésta, por parte del Presidente y Secretario del Tribunal, pudo verificarse que, al igual que en la Seccional Segunda, las celdas son de reducidas dimensiones, carecen de iluminación natural -tan solo cuentan con un tragaluz muy pequeño-, hay un solo baño por pabellón y si bien se cuenta con un espacio que podría destinarse para recreos, el mismo es abierto e inseguro, teniendo en cuenta que se trata de una dependencia que, primordialmente, debe desarrollar una labor prevencional y no cuenta con personal para atender adecuadamente, además, a los internos que aloja, sin dejar de ponderar tampoco que se encuentra vecina a la Alcaidía Policial.

En la Comisaría Seccional Quinta, tal surge de la visita efectuada por la Doctora Nieva de Pettinari junto al Secretario de Ejecución de Sentencia, se llevan a cabo las obras de construcción del nuevo sector de celdas; éstas han sido evacuadas por tal motivo y se mantiene el estado de detención de una sola persona de apellido D., quien se aloja en un habitáculo de dos por tres metros, que contiene un colchón en el suelo, carece por completo de luz natural como de ventilación, y transcurre las horas del día leyendo y haciendo tareas manuales. Las obras referidas se han iniciado recientemente por lo cual el sector está con escombros y con agua en el pasillo que mide, aproximadamente, ochenta centímetros de ancho. En una recorrida efectuada por un patio existente en la parte lateral, se pudo verificar que el mismo es de siete por siete metros rodeado por un paredón de unos dos metros de altura. Se encuentra con ciclomotores pequeños y bicicletas en mal estado, entre otros objetos, producto de secuestros que no han sido retirados. Por tratarse de un inmueble de los construídos por el Instituto Provincial de la Vivienda, cuyo destino originario era asignarlo a un grupo familiar, no reúne las condiciones mínimas ni de habitabilidad ni de seguridad, por lo cual no puede sorprender la evasión que protagonizaran dos internos en fecha reciente.

En la visita efectuada a la Comisaría Seccional Sexta es donde se advirtieron las más aceptables condiciones de detención, aunque lejos de ser las óptimas. El sector de tres celdas consta de un baño de uso general en el que los detenidos pueden ducharse sin mayor dificultad por estar la ducha separada de la letrina a una distancia razonable. Aquéllas tienen una dimensión mayor, pueden albergar a dos detenidos y tienen también un baño individual; un ventiluz pero escasa calefacción, por lo cual la temperatura ambiente es baja en forma permanente.

En párrafo aparte cabe hacer mención a las dos fugas ocurridas en los últimos días desde Alcaidía Policial (ocho internos primero y tres recientemente -uno de ellos usufructuando de una visita extraordinaria, condenado a una severa pena por la gravedad y reiteración de los delitos que se le atribuyeran-), producidas en circunstancias que hasta el momento se desconocen y se encuentran en etapa de investigación por parte del Ministerio Público Fiscal.

III.- Del panorama que se ha expuesto puede colegirse razonablemente que: a.- si bien el fenómeno de superpoblación había disminuido sensiblemente en Alcaidía Policial en lo que va del presente año, a partir de los incidentes generados el pasado 17 de noviembre, se ha instalado en las dependencias donde debieron ser desplazados doce internos que se alojaban en el Pabellón dañado; b.- las fugas provocaron un endurecimiento en las condiciones de detención, que se traduce a su vez en un mayor rigor en el sistema disciplinario; c.- ésto ocasiona, a su vez, conflictos que se reflejan en protestas e incidentes que, generalmente, concluyen con serios deterioros a los lugares de alojamiento y que producen su inutilización y la lógica disminución de los ya pocos sitios en condiciones de albergar a quienes deben ser, por ley, privados de su libertad.

IV.- La acción de hábeas corpus correctivo deducida por la Oficina de Asistencia al Condenado y al Detenido, acogida favorablemente en forma excepcional por el Tribunal mediante la resolución a que se hace referencia en el punto I.- del presente decisorio, logró paliar mínimamente la superpoblación carcelaria que afectaba a las distintas dependencias policiales de esta ciudad; pero respecto de las condiciones de detención, cabe concluir que no solamente persisten sino que, en algunos casos, se han visto agravadas. La habilitación de la Comisaría Seccional Segunda como centro de detención, a título de aporte a una situación aflijente, ha surtido el negativo efecto de generar

otro foco de conflicto cuyas consecuencias, a la luz de las constataciones efectuadas en las distintas visitas, son imprevisibles.

A todo este panorama, debe sumarse la inacción para la obtención de mayores plazas en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, por parte del organismo correspondiente, destacándose que al presente se continúa gestionando desde este Tribunal el alojamiento de internos en dichos centros mediante el sistema de intercambio, adoptado desde hace aproximadamente dos años y con el que deberá continuarse, en la medida de lo posible, con el propósito de garantizar a los condenados con sentencia firme el derecho al debido tratamiento penitenciario, consagrado en el artículo 18 de la Contsitución Nacional y en la Ley N° 24.660, medio por el cual el Estado evalúa la posibilidad de resocialización, en interés de la Sociedad. Es decir: hoy por hoy, el horizonte de los condenados en esta ciudad es purgar sus penas, en caso de ser de efectivo cumplimiento, en dependencias policiales que se hallan en el estado descripto.

V.- Sin perjuicio de todo cuanto se viene exponiendo, resulta claro y evidente que el cuadro descripto excede por completo el margen de acción que el Tribunal puede desplegar con la finalidad de obtener un paliativo a una situación que se presenta, a todas luces, como próxima a quedar fuera de todo control, sobre todo en el caso aún de un leve incremento de la población carcelaria. Y que atenta no sólo contra la seguridad de la población en general, que no puede garantizarse integralmente por encontrarse las dependencias policiales, casi en su totalidad, afectadas a una doble labor de prevención y de control de detenidos que, a la postre, culminan neutralizándose mutuamente, sino también contra la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad, debido a las precarias condiciones en que la cumplen debido a las deficiencias estructurales que presentan las distintas comisarías existentes en la ciudad y, además, por no estar éstas destinadas para que los condenados purguen sus condenas. El panorama descripto también afecta al personal policial encargado de la custodia, lo que a su vez coadyuva a la producción de los incidentes referidos supra.

En suma, el estado de los lugares destinados al alojamiento de detenidos y condenados no ha mejorado desde el comienzo del año, época en la que las instalaciones básicamente presentaban las mismas características que en los últimos treinta años, desde ya insuficientes para abarcar las necesidades de una región que ha duplicado su población y que experimenta un incremento

notorio del índice delictual. Las obras encaradas desde esa fecha hasta el presente, tanto por un diseño inadecuado, por carencia de personal policial, y por la sucesión de conflictos que han provocado su acelerado deterioro, no han generado una mejoría en la situación puesta de manifiesto en la Resolución N° 29/06, cuadro que se ha agravado si computamos la inutilización de sectores que no han sido objeto de refacción alguna, como el Pabellón N° 1 de la Alcaídia.

Por ende consideramos que resulta imperioso que se arbitran los medios para el logro de soluciones inmediatas, como la obtención urgente de mayores plazas en unidades penitenciarias, y la rápida habilitación de nuevos sitios aptos para el alojamiento de detenidos, más allá de la culminación de la reparación de los ya existentes, como el Pabellón de Menores de la Alcaidía Policial.

Todo ello, a juicio del Tribunal, amerita emitir el presente pronunciamiento, extraer fotocopia del mismo y, previa certificación por Secretaría, elevarla a consideración de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los fines que estime corresponder, adjuntando copia, también certificada, de las actas labradas en oportunidad de llevarse a cabo las distintas inspecciones realizadas en las dependencias policiales.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal:

R E S U E L V E :

1.- Extraer copias de la presente y de las actas labradas en ocasión de inspeccionarse las distintas dependencias policiales de esta ciudad y, previa certificación actuarial, elevarlas ante la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a los fines que estime corresponder.

2.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y cúmplase.

Protocolo n° 125/06 de fecha 24/11/2006

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E. N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-